



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARÍA CECILIA RODRÍGUEZ VÉLEZ** en contra de LUISA CECILIA DE JESÚS VILLEGAS DE RESTREPO, en el cual se vinculó como tercero coadyuvante a PORVENIR S.A. y como litisconsorte necesaria por pasiva a ADRIANA RESTREPO VILLEGAS; el 18 de mayo de 2021 se allega un correo por la parte actora (doc.16 exp dig) en la que aporta un nuevo poder de conformidad con la solicitud realizada por el despacho en el auto anterior.

Una vez analizado el poder aportado, se encuentra que cumple con las exigencias establecidas en el inciso 2 del artículo 77 del Código General del Proceso – C. G. del P., por lo que se ordena **RECONOCER PERSONERÍA** para que represente los intereses de la demandante MARÍA CECILIA RODRÍGUEZ VÉLEZ, a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA ORTIZ SALINAS**, portadora de la tarjeta profesional N° 328.109 del C. S. de la J., de conformidad con las facultades conferidas en el poder y las demás señaladas por el artículo 77 del C. G. del P.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora para que adelante las acciones con el fin de lograr la notificación personal de la Litis pasiva a las direcciones (Transversal 32 C # 74 D 38. Belén, Medellín y/o Avenida 74 B # 39 B 83, Laureles, Medellín) y correo electrónico ([adryrpo@hotmail.com](mailto:adryrpo@hotmail.com)) informados por la parte demandada en correo del 25 de febrero de 2021 (doc.09 exp dig), atendiendo el procedimiento establecido en los artículos 29 del CPTSS y 291 a 292 del CGP (no es por el trámite del art. 8° del decreto 806 de 2020, porque esa notificación ya había empezado a surtir desde antes de la vigencia de dicho decreto). Lo anterior, sin dejar pasar de largo en las citaciones el hecho que, actualmente no hay ingreso a la sede judicial, por lo que el canal de comunicación para lograr la notificación será el correo electrónico del Despacho [j05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Con relación a lo antes dicho, vale la pena resaltar que si bien el 03 de diciembre de 2019 se remitió un memorial por la parte actora (fl.260-266 del expediente físico), en el que allegó unas constancias de envío y devolución de unas citaciones remitidas a la litisconsorte por pasiva a la dirección de destino Transversal 32 C # 74

– 38, dicha dirección es levemente diferente a la informada por la parte demandada (Transversal 32 C # 74 **D** 38), situación que deberá tener en cuenta la parte demandante.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora que la carga de lograr la notificación de las demandadas o sujetos vinculados al proceso, le corresponde a la misma, y no al Despacho.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO  
JUEZ**

<p><b>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</b></p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en <b>ESTADOS N° 060</b> Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy <b>11 de agosto de 2021</b> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>
---

JCP

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo  
Juez Circuito  
Laboral 05  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2527e0f0243fb4d77d23a561eeaf4961ba7d59e65416ae05b4fa870e083a7fec**

Radicado: 05001-31-05-005-2019-00318-00.  
Reconoce personería

Documento generado en 09/08/2021 05:47:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**